



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2014, Año de las letras argentinas

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: IMPLEMENTACIÓN REGISTRO DE GENERADORES ESPECIALES

VISTO: Las Leyes Nro. 451, 1.854, 4.859, los Decretos Nro. 639/07 y su modificatorio 128/14, 660/11 y su modificatorio 172/14, la Resolución N° 727-MAYEP/14 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 1.854 de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes, adoptando la ciudad como principio para la problemática de los residuos sólidos urbanos el concepto de "Basura Cero";

Que por el Decreto N° 639/07 reglamentario de la Ley 1.854, se ha establecido la importancia de diseñar e implementar, mediante medidas graduales que coadyuven a la efectiva aplicación de las disposiciones legales, un plan de manejo integral de residuos sólidos urbanos, educando a la población y brindando herramientas para cumplir con las etapas previstas por parte de la comunidad en su conjunto; designándose al entonces Ministerio de Medio Ambiente (actual Ministerio de Ambiente y Espacio Público conforme Ley N° 4013) como autoridad de aplicación de la Ley 1854;

Que a través de la Ley N° 4859 se modificó la Ley N° 1854 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, en lo que respecta a quienes se consideran generadores especiales de residuos sólidos y a las obligaciones que recaen sobre dichos sujetos;

Que la citada norma en su artículo 14 inciso c) establece para ciertos generadores especiales, la obligación de inscribirse en el Registro de Generadores Especiales del Ministerio de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también incorporarse al programa de generadores privados de la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) y la contratación de una empresa para realizar el transporte y disposición final de la fracción húmeda de residuos por ellos producidos;

Que a través del inc. c) del artículo 14 del Anexo I del Decreto N° 128/14 modificatorio del Decreto N° 639/07, se estableció que la autoridad de aplicación establecerá la forma y plazos de implementación de la obligación dispuesta en el inciso c) del artículo 14 de la Ley 4.859 modificatoria de la Ley 1.854; Que por la Resolución N° 727-MAYEP/14 se incorporan nuevas categorías de generadores especiales y se fija la implementación en etapas, para la obligación prevista en el artículo 14 inciso c de la Ley N° 1854;

Que en el marco de la norma citada, a través del artículo 15 del Anexo I de la citada Resolución, resultan

obligados en una primera etapa los siguientes generadores especiales: los hoteles de 4 y 5 estrellas, los supermercados, mini mercados, autoservicios e hipermercados que posean cuatro o más cajas registradoras, los shoppings y galerías comerciales, los establecimientos pertenecientes a cadenas comerciales según lo dispuesto en el artículo 13 inciso J de la Ley N°1854 texto modificado por la ley 4859 y los hoteles que posean 100 o más habitaciones o 200 o más plazas;

Que asimismo, en el marco de las misiones y funciones que le fueran asignadas mediante el Decreto N° 660/11 y su modificatorio 172/14, a la Gerencia Operativa Control de la Higiene Urbana, mediante el artículo 4.2 del Anexo I de la citada norma, se previó en cabeza de esta repartición la facultad de fiscalización en relación al cumplimiento de las obligaciones previstas en el inciso c) del artículo 14 de la Ley 1854 modificada por la Ley 4859;

Que en este mismo marco, a través del artículo 17 del Anexo I de la Resolución N° 727-MAYEPGC/14 se implementó el Registro de Generadores Especiales en el ámbito Gerencia Operativa Control de Higiene Urbana y/o quien en el futuro la reemplace, estableciendo el artículo 18 de la misma que,

Los generadores especiales deberán inscribirse en el Registro de Generadores Especiales conforme los plazos y modalidades que disponga la Dirección General de Limpieza o de quien dependa en el futuro la Gerencia Operativa Control de Higiene Urbana;

Que es dable destacar al efecto que, por el Decreto N°172/GCABA/14 se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, pasando la Gerencia Operativa de Control de Higiene a depender funcionalmente de la Subsecretaría de Higiene Urbana, y estableciéndose entre sus misiones y funciones la de ejercer la fiscalización y control en materia de disposición de residuos domiciliarios, grandes generadores y áridos, entre otras;

Que a tenor de lo expuesto, a los fines de dotar de mayor transparencia y accesibilidad para su control, así como para el mejoramiento continuo y agilización de los trámites administrativos que deberán realizarse en relación a las obligaciones dispuestas por el inciso c) del artículo 14 de la Ley 1854 modificado por la Ley 4859 resulta conveniente proceder a la aprobación de un Formulario de Inscripción, a fin de impulsar la implementación del Registro de Generadores Especiales;

Que por otra parte, a fin de realizar una adecuada, ajustada y ordenada implementación del procedimiento de inscripción por parte de los sujetos comprendido en las obligaciones dispuestas por el inciso c) del artículo 14 de la citada Ley, deviene necesario prever distintas etapas de implementación, fijándose asimismo, la fecha a partir de la cual estos sujetos obligados deberán proceder al inicio del trámite en cuestión, detallándose asimismo el procedimiento que deberán cumplir los mismos.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 660/11 y su modificatorio 172/14, y el artículo 18 de la Resolución N° 727-MAYEPGC/14;

EL SUBSECRETARIO DE HIGIENE URBANA

RESUELVE

Artículo 1°.- Establécese que la Gerencia Operativa Control de Higiene Urbana dependiente de esta Subsecretaría, y/o quien en el futuro la reemplace, tendrá a su cargo el mantenimiento, actualización, rectificación y administración del Registro de Generadores Especiales, conforme Resolución N° 727-MAYEPGC/14.

Artículo 2°.- Apruébese el formulario de inscripción al Registro de Generadores Especiales que como Anexo I (IF-2014-07164282- -SSHU) se agrega y forma parte integrante de la presente Resolución, el cual estará disponible en la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: <http://www.buenosaires.gob.ar/ciudadverde/separacion/como/generadores-especiales>

Artículo 3°.- Establécese que los Generadores Especiales que se detallan a continuación, deberán proceder a su inscripción en el Registro de Generadores Especiales que opera en el ámbito de la Gerencia Operativa Control de la Higiene Urbana, a los fines de dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el inciso c) del artículo 14 de la Ley 1854 y su modificatoria la Ley 4859 en el período comprendido entre el 18/06/14 y el 08/07/14.

- a) Hoteles de 4 y 5 estrellas.
- b) Shoppings y galerías comerciales.
- c) Establecimientos pertenecientes a Cadenas Comerciales según lo dispuesto en el artículo 13 inciso J de la Ley N° 1854, que funcionen como:
 - Casa de comidas rápidas
 - Supermercados, Mini mercados o Hipermercados.

Artículo 4°.- Apruébase el procedimiento que deberán cumplir aquellos Generadores Especiales obligados a la inscripción en el Registro de Generadores Especiales conforme los términos del inciso c) del artículo 14 de la ley 1854 y su modificatoria la Ley 4859, el cual como Anexo II (IF-2014-07164341-SSHU) se agrega y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Establécese que la Gerencia Operativa de Control de Higiene Urbana, dará inicio a la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los generadores especiales inscriptos, en lo que se refiere a la contratación y entrega de la fracción húmeda de los residuos a un servicio privado de recolección y de disposición final de residuos, en el marco de los artículos 4, 4.1, 4.2, 12, 12.1 y 12.2 de Anexo I de la Resolución N° 727-MAYEP/14, a partir de los veinticinco (25) días hábiles de tramitada su inscripción en el Registro de Generadores Especiales.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y en la cartelera de la Subsecretaría de Higiene Urbana, y en el sitio de internet del gobierno de la Ciudad. Comuníquese a la Gerencia Operativa de Control de la Higiene Urbana. Cumplido, archívese.

GCABA MAYEP SSHU GOCHU	REGISTRO DE GENERADORES ESPECIALES LEY 1854, XX Resolución XX Declaración Jurada	
---------------------------------	---	---

DATOS DE PERSONA JURÍDICA O FÍSICA			
CUIT			Indicador de IVA (Codificación AFIP)
Razón Social/ Nombre y Apellido del titular/ Denominación del consorcio			
Nombre de Fantaseo			Tel:
Domicilio legal	Calle:	N°	Piso:
Código Postal	E-Mail de notificación:		

DATOS DE : (Marque con una cruz, según corresponda)				TIPO DE GENERADOR	
Shopping Galerías Comerciales Centros Com. + Cielo Abierto <input type="checkbox"/>	Supermercados Minimercados Autoservicios Hipercarros <input type="checkbox"/>	Locales concurrencia de + 100 personas por evento <input type="checkbox"/>	Bancos , entidades financieras y aseguradoras <input type="checkbox"/>		
Edificio de más de 40 UF <input type="checkbox"/>	Comercios, Industrias y otros <input type="checkbox"/>	Gastronómicos <input type="checkbox"/>	Hotel <input type="checkbox"/>	Industria y Servicios <input type="checkbox"/>	
¿Pertenece a una Cadena Comercial?	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Franchising <input type="checkbox"/>	Sociedad <input type="checkbox"/>		

DATOS DE: (Marque con una cruz, según corresponda)		APODERADO	REPRESENTANTE LEGAL
Apellido y Nombre			
DNI			
Teléfono			
E-Mail			

DATOS DE LOCAL			
Dirección	Calle:	N°	Piso:
N° de Habilitación	Rubro:		
¿Cuenta con un contrato previo en CEAMSE?	N° TARJETA:	N° de Cliente	Cantidad de Personas:
CANTIDAD TOTAL APROXIMADA DE KILOS MENSUALES POR LOCAL			
KG ISU Húmedos	KG ISU Orgánicos	KG ISU Secos	

DATOS DE GESTIÓN (Uso Interno MAYEP)	
N° de Expediente SADE	
DOCUMENTACION RESPALDATORIA: (Documentación original o certificada con copia simple para su certificación en Mes de Entrega – SSHU – MAYEP)	
Persona Física: <input type="checkbox"/> DNI titular <input type="checkbox"/> CUIT titular <input type="checkbox"/> Habilitación o Constancia de Inicio de solicitud de habilitación.	Persona Jurídica: <input type="checkbox"/> CUIT titular <input type="checkbox"/> DNI apoderado o representante legal <input type="checkbox"/> Documentación que acredite su representación (acta de asamblea, estatuto, Otros) <input type="checkbox"/> Habilitación o Constancia de Inicio de solicitud de habilitación.

Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Subsecretaría de Higiene Urbana. Gerencia Operativa de Control de Higiene Urbana. Av. Ing. Huergo 941/9. PB. Tel: 4348-0912. Mail: controlhu@buenosaires.gob.ar

GCABA MAYEP SSHU GOCHU	REGISTRO DE GENERADORES ESPECIALES LEY 1854, XX Resolución XX Declaración Jurada	
---------------------------------	---	---

DATOS DE LOCAL			
Calle:		N°	Piso:
N° de Habilitación		Rubro:	
¿Cuenta con un contrato previo en CEAMSE?	N° de TABETA	N° de Cliente:	Cantidad de personal:
CANTIDAD TOTAL APROXIMADA DE KILOS MENSUALES POR LOCAL			
KG RSU Húmedos		KG RSU Orgánicos	KG RSU Secos
DATOS DE GESTIÓN (Uso Interno MAYEP)			
N° de Expediente SADE			

DATOS DE LOCAL			
Calle:		N°	Piso:
N° de Habilitación		Rubro:	
¿Cuenta con un contrato previo en CEAMSE?	N° de TABETA	N° de Cliente	Cantidad de Personal:
CANTIDAD TOTAL APROXIMADA DE KILOS MENSUALES POR LOCAL			
KG RSU Húmedos		KG RSU Orgánicos	KG RSU Secos
DATOS DE GESTIÓN (Uso Interno MAYEP)			
N° de Expediente SADE			

DATOS DE LOCAL			
Calle:		N°	Piso:
N° de Habilitación		Rubro:	
¿Cuenta con un contrato previo en CEAMSE?	N° TABETA	N° de Cliente	Cantidad de Personal:
CANTIDAD TOTAL APROXIMADA DE KILOS MENSUALES POR LOCAL			
KG RSU Húmedos		KG RSU Orgánicos	KG RSU Secos
DATOS DE GESTIÓN (Uso Interno MAYEP)			
N° de Expediente SADE			

DATOS DE LOCAL			
Calle:		N°	Piso:
N° de Habilitación		Rubro:	
¿Cuenta con un contrato previo en CEAMSE?	N° de TABETA	N° de Cliente	Cantidad de Personal:
CANTIDAD TOTAL APROXIMADA DE KILOS MENSUALES POR LOCAL			
KG RSU Húmedos		KG RSU Orgánicos	KG RSU Secos
DATOS DE GESTIÓN (Uso Interno MAYEP)			
N° de Expediente SADE			
Firma de titular, apoderado o representante legal		Aclaración y DNI de titular, apoderado o representante legal	

Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Subsecretaría de Higiene Urbana. Gerencia Operativa de Control de Higiene Urbana. Av. Ing. Huergo 941/9. PB. Tel: 4348-0912. Mail: controlhu@buenosaires.gov.ar



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2014, Año de las letras argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: GENERADORES ESPECIALES ANEXO I RESOL-2014-83-SSHU

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES ESPECIALES

- a) El generador especial obligado conforme las etapas de implementación fijadas por el Ministerio de Ambiente y Espacio Público, por sí, representante o apoderado, deberá presentar ante la Gerencia Operativa de Control de Higiene Urbana, sita en Av. Ingeniero Huergo 941/9, y/o quien en el futuro la reemplace, formulario de inscripción y la documentación respaldatoria allí requerida, acreditando la personería invocada con los instrumentos respectivos y fotocopia simple para su certificación.
- b) El personal de Mesa de Entradas entregará al generador copia de la carátula del expediente electrónico generado a raíz de su presentación, constancia esta que acreditará su inscripción al Registro.
- c) Si con posterioridad al inicio del trámite por parte del Generador Especial, la Gerencia Operativa de Control de la Higiene Urbana formulara observaciones respecto a la documentación presentada, notificará las mismas mediante mail a la dirección de correo electrónico declarada en formulario presentado, a los fines que se proceda a su saneamiento en el plazo perentorio de 5 días de recepcionado el correo.
- d) En el caso de no subsanarse las cuestiones planteadas dentro del plazo establecido en la mencionada notificación, no se procederá a la comunicación de su inscripción a la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad Del Estado (CEAMSE).
- e) Cumplido correctamente con el trámite de inscripción, el Generador Especial deberá dentro de los cinco (5) días hábiles, solicitar su incorporación al programa de Generadores Privados de la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad Del Estado, indicando la empresa de transporte privada que haya contratado para realizar la recolección y disposición final de la fracción húmeda de sus residuos.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2014, Año de las letras argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: GENERADORES ESPECIALES ANEXO II RESOL-2014-83-SSHU

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.